

Manual para el uso de Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



DIRECTORIO

Gustavo Anzaldo Hernández
Magistrado Presidente

Martha Alejandra Chávez Camarena
Magistrada

Armando Hernández Cruz
Magistrado

Martha Leticia Mercado Ramírez
Magistrada

Juan Carlos Sánchez León
Magistrado

Moisés Vergara Tejo

Secretario General

César Vladimir Juárez Aldana

Secretario Administrativo

Agar Leslie Serrano Álvarez

Encargada del Despacho de la Contraloría Interna

Luis Sánchez Baltazar

Encargado del Despacho de la Dirección General Jurídica

María Dolores Corona López

Secretaría Técnica de la Comisión de Controversias

Laborales y Administrativas

Anabell Arellano Mendoza

Directora del Instituto de Formación y Capacitación

Francisco Marcos Zorrilla Mateos

Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Arístides Rodrigo Guerrero García

Director de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Otilio Esteban Hernández Pérez

Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Adriana Hernández Vega

Coordinadora de Vinculación y Relaciones Internacionales

Miriam Rodríguez Armenta

Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

Sabina Reyna Fregoso Reyes

Coordinadora de Archivo

Iris González Vázquez

Coordinadora de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González

Coordinador de Comunicación Social

Verónica Alejo Alamilla

Coordinadora de Difusión y Publicación



D. R. ©

"Manual para el uso de Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista".

© Tribunal Electoral de la Ciudad de México @TECDMX México.

2018.

Autora: Alma M. Alvarez Villalobos @almaalvarez9
(alma.alvarez@masproyectos.org)

Diseño: Daniela Mojica Lázaro

Ilustraciones: Mateo Nieto Restrepo @eI_mto

Colaboración especial: Carolina Torres Sepúlveda
(carolinatorres.s@gmail.com)

**MANUAL PARA EL USO DE
LENGUAJE NEUTRO, INCLUYENTE Y
NO SEXISTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONTENIDO

Introducción

¿Por qué un Manual?

I. Contexto. La lucha por la igualdad política

1. Distribución de Diputaciones Federales por Legislatura, desagregada por sexo. 1952-2021
2. Igualdad Sustantiva y Lenguaje Incluyente: elecciones 2015 en Puebla

II. Lenguaje, género y comunicación

III. La violencia contra las mujeres en el lenguaje
El Lenguaje, una herramienta poderosa

IV. La Comunicación escrita en el TECDMX

1. ¿Cómo hacer incluyentes los términos electorales?
2. Indicadores para juzgar sin sexismo
3. Documentos oficiales y Oficios
4. Proyectos de Sentencias
5. "Machotes": incorrecto
6. Boletines y Comunicados
7. Contratos, Convenios y otros instrumentos jurídicos
8. Publicación en Estrados y Avisos Institucionales

V. Diseño y Comunicación Visual

1. Fotografías, ilustraciones y videos en Postal y GIF

2. Infografías

3. Gráficas

VI. Internet y Redes Sociales

1. YouTube e Instagram
2. Twitter
3. Facebook

VII. Recursos incluyentes

1. NO uses el masculino como genérico
2. Refiere en femenino profesiones, cargos y oficios de las mujeres

VIII. Recomendaciones para comunicar con Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista

1. Aprende a reconocer si un documento es incluyente
2. Evita asociar papeles o Roles con hombres o mujeres
3. Evita reproducir estereotipos sexistas, racistas, clasistas, homofóbicos
4. Incluye explícitamente a las mujeres en el lenguaje verbal y escrito
5. Usa el lenguaje para promover la inclusión

Conclusión

Bibliografía

**La Lengua no es la envoltura del
pensamiento sino el pensamiento mismo**

Miguel de Unamuno (1864-1936)
Escritor y filósofo español

**Los límites de mi lenguaje significan los
límites de mi mundo**

Ludwig Wittgenstein (1889-1951)
Filósofo británico, de origen austriaco

Introducción

Existen protocolos, documentos, cuadernillos y diversidad de herramientas sobre Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista. ¿Qué puede aportar un documento más al personal que labora en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México?

Preguntarse sobre el uso del lenguaje ayuda a reconocer en nuestras creencias, lastres, prejuicios y estigmas que nos impiden mirar con objetividad.

Si al preparar una resolución o tomar una decisión no consideramos el marco legal vigente como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de la CDMX, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dejaríamos de promover y respetar la diversidad, donde echan raíz los Derechos Humanos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX, señala que las autoridades, entre las que se encuentra el TECDMX deberán:

1. Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la CDMX. Igualitaria significa en las mismas condiciones, en igual número,

con recursos iguales (no “proporcionales”) y con las mismas oportunidades. Por ejemplo, hay que considerar que el porcentaje de mujeres que han participado en la vida política de la Ciudad de México, si bien es de los más altos a nivel nacional, es bajísimo en relación con la participación de los hombres. El TECDMX debe garantizar que participen en igualdad en todo.

2. Promover las medidas de protección de los Derechos Humanos de las mujeres cuando sus derechos político-electorales sean vulnerados. La historia de la democracia en México lleva a concluir que los Derechos Humanos de las mujeres en materia electoral no han sido prioridad de los partidos políticos. En virtud de lo anterior, se hizo necesario que una autoridad vele porque las medidas de protección de sus derechos sean respetadas sin restricción alguna.

3. Incorporar en todas sus funciones y decisiones, una visión que considere la historia, las cifras, las necesidades e intereses específicos de las mujeres en el ámbito político electoral. A esto es a lo que se llama transversalizar la Perspectiva de Género.

En este Manual encontrarás algunos elementos a observar en tu trabajo diario para descubrir si hay elementos excluyentes que discriminan. Si estás atendiendo a cabalidad el mandato de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres.

¿Por qué un Manual?

El presente Manual atiende a los Acuerdos del Pleno del Tribunal, para implementar una política institucional para el uso y fomento de un lenguaje neutro e incluyente en el ámbito de la función pública así como en todas las relaciones sociales, que promueva la igualdad sustantiva, la inclusión y la no discriminación en la dinámica democrática de la Ciudad de México.

La construcción de dicha política partió de la voluntad institucional de las Magistraturas, quienes promovieron como política de comunicación del Tribunal, el uso de un lenguaje incluyente. Inicialmente se difundió mediante Circular y un Programa a corto, mediano y largo plazos, y paralelamente, con el impulso del Comité de Género y Derechos Humanos, se formalizó esa política en un instrumento útil y accesible, cuya materialización es el presente Manual para el Uso de Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista en todas las comunicaciones del TECDMX.

Su objetivo es ayudar a todo el personal que labora en el TECDMX "a cumplir con su obligación constitucional y



convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación¹, mediante el uso del Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista² en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas o administrativas en el TECDMX³.

Introducir la visión constitucional a favor de las personas sirve para "combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad. Las reivindicaciones por descentralizar y equilibrar el ejercicio de poder han logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles las violaciones a los mismos"⁴.

Un día construimos una visión desigual de hombres y mujeres. Hoy, hay que deconstruirla para respetar y promover los Derechos Humanos.

¹ Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2015. Pág. 23. En adelante Protocolo SCJN.

² Sexismo: discriminación de personas de un sexo en contraposición al otro; histórica y culturalmente es la creencia en la superioridad del sexo masculino, resultado de una serie de privilegios para mantener al sexo femenino a su servicio, entendido como algo natural. Guía Técnica para utilización de un lenguaje incluyente en todas las comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Noviembre, 2011. Cap. 1.

³ Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres con elementos de Género en el ámbito de competencia del TECDMX. México, 2018. P. 56. En adelante, Protocolo TECDMX.

⁴ Protocolo SCJN. México, 2015. Capítulo II Justificación, in fine. Pág. 17. Cfr. Protocolo TECDMX, Considerando Octavo, p. 26.

I. Contexto. La lucha por la igualdad política

Un ejemplo vigente en México, cuyas raíces abrevan en la creencia de superioridad de los hombres sobre las mujeres, y que permea el sistema de partidos en México y la política misma, ocurrió con la reforma constitucional de enero de 2014, que obligó a los partidos políticos a la paridad, esto es, a proponer en sus candidaturas a igual número de mujeres que de hombres, a pesar de haberse intentado un sistema de cuotas en los lustros anteriores.

La siguiente cronología considera 101 años: desde que se promulga la Constitución de 1917 hasta la fecha de publicación del presente Manual, e ilustra cuantitativamente los avatares de la lucha de las mujeres por ser reconocidas como sujetas de derechos humanos en el terreno político electoral en México.

1917. Se promulga la Constitución vigente. Desconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

1937. El Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, envía a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 Constitucional, que reconoce la ciudadanía a las mujeres.

1946. Se propone por primera vez reformar el art. 115 Constitucional para que se reconozca y acepte el voto libre a las mujeres en elecciones. No prospera la iniciativa.

1947. En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 12 de febrero de 1947, se publica la Reforma Constitucional del Presidente Miguel Alemán que dice textual: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas"*.

Por primera vez una mujer, María del Carmen Martín del Campo, toma posesión como primera Presidenta Municipal en México (Aguascalientes) como resultado del voto popular.

En el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Presidente Miguel Alemán nombra dos Delegadas, que toman posesión en febrero de 1947: Guadalupe I. Ramírez en Xochimilco, quien muere repentinamente en octubre de 1948, y Aurora Fernández en Milpa Alta.



* Diario Oficial de la Federación. 12 de febrero de 1947. Tomo CLX. Número 35.

1953. 17 de octubre. Se publica en el DOF el texto reformado del Artículo 34 Constitucional: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos..."

1974. "...se reforma el artículo 4º constitucional que consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón, atribuyéndole a aquélla la protección de la organización y desarrollo de la familia. [...] la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre⁵. Nótese cómo, aún en 1974, la Constitución mantiene vigente el mandato o atribución a las mujeres de ser las responsables de la organización y el desarrollo de la familia, esto es, un deber por "haber nacido con cuerpo de mujer".

Con el reconocimiento de la ciudadanía plena para las mujeres, México se preparaba para que, en 1975, se llevara a cabo la **Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU** en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México, 19 de junio a 2 de julio).

En el informe final se pide a los gobiernos revisar, derogar y/o actualizar su legislación en lo que pudiera

⁵ María Delgadina Valenzuela Reyes, Evolución Legislativa sobre los Derechos e Igualdad Jurídica de la Mujer en México, Revista Latinoamericana de Derecho Social, no. 10, enero-junio, 2010. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rds/article/view/18648>

afectar principios y estándares sobre los derechos humanos de las mujeres así como fortalecer el marco legal respecto a su participación política, el derecho a la educación y capacitación, empleo, salud, familia, entre otros temas fundamentales.

1996. Se fija en 70% la representación de legisladoras/es de un mismo género bajo el concepto de "equidad", lo que significaba que la representación de mujeres "podría" llegar hasta 30%, ya que la lectura seguía siendo que 70% aplicaría a los hombres.

2002. Las cuotas se hacen obligatorias e incluyen sanciones si se incumplén.

2007. Se eleva la cuota a 40%-60% para que las mujeres ocupen candidaturas de Representación Proporcional.

2008. 14 de enero. Se publica en el DOF el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, en el que se modifica el término de "equidad entre hombres y mujeres" por "paridad de género" para alcanzar una real representación igualitaria.

⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 175.3.

Adicionalmente se obliga a los partidos a destinar 2% del financiamiento público que reciben del Estado, etiquetándolo expresamente a capacitación y fomento de la participación política de las mujeres en los partidos.

Por inverosímil que parezca, los partidos políticos incluyen en la contabilidad que justifica el ejercicio de esos recursos etiquetados, los sueldos de todas las mujeres que trabajan en el partido: secretarías, intendencia y demás puestos desempeñados tradicionalmente por mujeres.

El Instituto Federal Electoral entonces, debe ingeniarse un sistema de verificación que asegure que realmente se destine 2% del presupuesto, a capacitación y fomento de la participación política de las mujeres.

En septiembre de 2009, durante la primera sesión de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de México, 11 diputadas electas solicitaron licencia para abandonar el cargo en favor de sus suplentes, que se registran al inicio de la campaña electoral. Todos eran hombres.

La escena replicaba lo sucedido con Rafael Acosta, conocido como "Juanito", un candidato que se hizo famoso al prometer al líder de su partido que, de ganar,

le cedería el puesto a Clara Brugada, caso que se resolvió en la Sentencia SUP-JDC-12624/2011. Brugada no pudo ser candidata por orden del Tribunal Electoral, ya que se acreditaron diversas irregularidades en el proceso de selección interna, lo que se sustenta en las sentencias SUP-JDC-495/2009, SUP-JDC-496/2009, SUP-JDC-497/2009, SUP-JDC-498/2009 y SUP-JDC-499/2009. De ahí el apodo que se usó para nombrar a las diputadas que renunciaron: "Las Juanitas".

El hecho invitó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ a adoptar una medida que evitara que esa situación se repitiera: homologar el sexo de los o las futuras candidatas a un cargo de elección popular con el de sus suplentes.

2013. Se expide el decreto llamado "Reforma de la Paridad", que en 2014 se eleva a rango Constitucional (Art. 41).

2014. A partir de este año, cada fórmula electoral, esto es, la persona titular y la suplente, deben ser del mismo sexo para evitar que las mujeres titulares renuncien y sus suplentes hombres ocupen las vacantes.

⁷ En adelante se citará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como TEPJF.

2018. La Reforma de la Paridad se convierte en un parteaguas porque propicia que en las elecciones federales, la representación de mujeres y hombres en las dos Cámaras, que de forma excluyente se llaman Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, sea lo más cercana históricamente a la paridad. La de Diputados se conformó con 242 mujeres (48.4%) y 258 hombres (51.6%). En el Senado, 63 (49.2%) de las 128 curules las ocupan mujeres y 65 (50.8%) hombres.

No se pueden soslayar los subterfugios que encuentran los partidos frente a cada reforma. Aún faltan espacios en los que se debe asegurar el libre acceso de las mujeres, como las presidencias municipales, gubernaturas y regidurías, en las que no es obligatoria la paridad, esto es, que los partidos propongan el mismo número de mujeres que de hombres en los llamados “bastiones políticos”: las jurisdicciones que los partidos consideran “garantizadas”⁸.

Tampoco se ha encontrado la fórmula para asegurar la paridad vertical, esto es, que la suplente sea también mujer y, en caso de licencia de ambas, quien la sustituya, necesariamente sea otra mujer.

⁸ La Ley de Partidos en el artículo 3 numeral 5 señala que los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

La composición de los gabinetes (titulares de Secretarías, equiparables a Ministerios en otros países) es completamente desigual en todos los estados de la República. Aunque al inicio del gobierno el gabinete sea paritario, en cuanto una mujer desocupa un puesto, generalmente la suple un hombre.

Las cifras prueban que los partidos políticos de México son instituciones con muy alta resistencia a la inclusión. Una muestra es el último dato de esta cronología: cuando finalmente se alcanzó la paridad en el Congreso de la Unión en 2018, todos los partidos políticos con representantes en el Legislativo menos uno, esto es, siete, postularon a hombres como coordinadores de sus bancadas. Solo el partido más conservador, eligió a una mujer.

1. Distribución de Diputaciones Federales por Legislatura, desagregada por sexo. 1952-2021⁹

Nada más implacable e inapelable que las cifras. A continuación, las curules que hombres y mujeres han ocupado desde que se les reconoció a éstas el derecho al voto.

⁹ Fuente: Mujeres y hombres, INEGI 2007. A partir de la Legislatura LXI, la información se extrajo de la página de Internet del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Veracruz <http://www.plataformaivm.net/observatorio/la-realidad-en-graficas/>

Legislatura	Presidente*	Años	Total	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total			8,447	6,884	1,563	81.5%	18.5%
XLII	Ruiz Cortines	1952-1955	162	161	1	99.4%	0.6%
XLIII		1955-1958	160	156	4	97.5%	2.5%
XLIV	López Mateos	1958-1961	162	154	8	95.1%	4.9%
XLV		1961-1964	185	176	9	95.1%	4.9%
XLVI	Díaz Ordaz	1964-1967	210	197	13	93.8%	6.2%
XLVII		1967-1970	210	198	12	94.3%	5.7%
XLVIII	Echeverría	1970-1973	197	184	13	93.4%	6.6%
XLIX		1973-1976	231	212	19	91.8%	8.2%
L	López Portillo	1976-1979	236	215	21	91.1%	8.9%
LI		1979-1982	400	368	32	92.0%	8.0%
LII	de la Madrid	1982-1985	400	358	42	89.5%	10.5%
LIII		1985-1988	400	358	42	89.5%	10.5%
LIV	Salinas	1988-1991	500	441	59	88.2%	11.8%
LV		1991-1994	499	455	44	91.2%	8.8%
LVI	Zedillo	1994-1997	496	426	70	85.9%	14.1%
LVII		1997-2000	500	413	87	82.6%	17.4%
LVIII	Fox	2000-2003	500	420	80	84.0%	16.0%
LIX		2003-2006	499	379	120	76.0%	24.0%
LX	Calderón	2006-2009	500	392	108	78.4%	21.6%
LXI		2009-2012	500	361	139	72.2%	27.8%
LXII	Peña Nieto	2012-2015	500	315	185	63.0%	37.0%
LXIII		2015-2018	500	287	213	57.4%	42.6%
LXIV	López Obrador	2018-2021	500	258	242	51.6%	48.4%

El caso de las gubernaturas es aún más implacable.

* En obvio de espacio, se citan como mediáticamente se les citaba mientras gobernaban.

Desde hace 64 años a las mujeres mexicanas se les reconoce el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular; sin embargo, sólo nueve mujeres han ocupado el cargo de gobernadora: Colima, Sonora, Zacatecas, Tlaxcala, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Puebla y Yucatán son las entidades que han sido gobernadas por mujeres. Yucatán y la CDMX (antes Distrito Federal), en dos ocasiones.

	Año	Gobernadora	Entidad	Partido	Método
1	1977-1985	Griselda Álvarez Ponce de León	Colima	PRI	Voto directo
2	1987-1992	Beatriz Paredes Rangel	Tlaxcala	PRI	Voto directo
3	1991-1993	Dulce María Sauri Riancho	Yucatán	PRI	Interina de V. Manzanilla
4	1999-2000	Rosario Robles Berlanga	Distrito Federal	PRD	Interina de C. Cárdenas
5	2004-2010	Amalia García Medina	Zacatecas	PRD	Voto directo
6	2007-2012	Ivonne Ortega Pacheco	Yucatán	PRI	Voto directo
7	2015-2021	Claudia Pavlovich Arellano	Sonora	PRI	Voto directo
8	2019-2019	Martha Erika Alonso Hidalgo ¹⁰	Puebla	PAN	Voto directo
9	2018-2024	Claudia Sheinbaum Pardo	CDMX	Morena	Voto directo

Negar que haya discriminación contra las mujeres en el ámbito político en México, es negar la evidencia estadística y los datos duros.

¹⁰ Gobernó durante 10 días. Falleció en un accidente aéreo el 24 de diciembre de 2018. https://es.m.wikipedia.org/wiki/Martha_%C3%89rika_Alonso

Generalmente se atreve a negar estos datos quien habla desde el privilegio y no ha sido víctima de discriminación sexista. Sólo así se puede entender que ante las cifras, haya quien las desestime, con una actitud que lleva a eludir la responsabilidad ética y a desoír el mandato constitucional de promover y, en el último caso, reparar o resarcir los daños generados por la discriminación.

2. Igualdad Sustantiva y Lenguaje Incluyente: elecciones 2015 en Puebla

Dentro de todo el concepto de juzgamiento con perspectiva de género propuesto por la Suprema Corte [...] por lo que hace a la utilización del lenguaje incluyente, el criterio jurisprudencial orienta a considerar que “el método exige que en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin desequilibrio por motivos de género”¹¹.

Los argumentos del presente trabajo se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos

¹¹ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes: SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 acumulados. III. Análisis de los motivos de disenso. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género, vi.

Mexicanos y las leyes que de ella emanan, acuerdos y convenios internacionales suscritos por México así como sentencias en las que específicamente se trata el tema del Lenguaje Incluyente.

Particularmente una sentencia sirve como fuente: la que dictó el TEPJF, máxima autoridad en materia electoral en México, con ocasión de las elecciones a la gubernatura del estado de Puebla, en mayo de 2016¹².

Si bien el tema central de este documento no es el análisis jurisdiccional, no sobra recapitular cronológicamente lo ocurrido de acuerdo a la Sentencia de la cita¹², porque ello permitirá obtener conclusiones valiosas.

2015. 23 de noviembre. Inicia formalmente el proceso electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla¹³, aprueba las políticas de comunicación social y la identidad gráfica para el proceso electoral.

¹² Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes: SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 acumulados. Actoras: Ana Teresa Aranda Orozco y otra. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Magistrado Ponente: Constanco Carrasco Daza. Secretario: Hugo Balderas Alfonso. <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm>

¹³ En adelante CG-IEEP.

2016. 3 de febrero. Ana Teresa Aranda Orozco¹⁴ presenta su manifestación de intención para contender como candidata independiente.

12 de febrero. CG-IEEP reconoce a Ana Teresa A. como aspirante a candidata para la gubernatura.

2 de abril. CG-IEEP reconoce a Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz¹⁵ como candidata a la gubernatura.

8 de abril. CG-IEEP declara improcedente el registro de Ana Teresa A. como candidata independiente a Gobernadora del Estado.

11 de abril. Ana Teresa A. promueve *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el TEPJF.

15 de abril. El TEPJF revoca el acuerdo impugnado y ordena al CG-IEEP otorgar la constancia respectiva a Ana Teresa A. del registro como candidata independiente al cargo de Gobernadora del Estado.

16 de abril. Ana Teresa A. se percata de la publicidad en espectaculares y pantallas led, en las que se

difunde la identidad gráfica institucional aprobada por el Instituto Electoral de Puebla (IEEP) que dice: Elige a TU próximo GOBERNADOR.

16 de mayo. Blanca A. presenta juicio (sic) para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el IEEP (sic).

18 de mayo. Ana Teresa A. promueve *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el TEPJF para impugnar la publicidad dirigida a la promoción del voto.

El TEPJF requiere al CG-IEEP la documentación para dar trámite a la demanda conforme a los art. 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

23 de mayo. El TEPJF ordena al CG-IEEP lo siguiente:

“a) Retirar de inmediato la propaganda de promoción al voto (...), y la contenida en su sitio web oficial que fue controvertida por las actoras.

b) En la promoción del voto ciudadano (sic) para las elecciones del 5 de junio (...), por los medios publicitarios denunciados, debe reorientar

¹⁴ En adelante Ana Teresa A.

¹⁵ En adelante Blanca A.

su promoción, **utilizando lenguaje incluyente**, conforme a los lineamientos dictados en la presente ejecutoria.

c) A partir de la notificación de la sentencia, a fin de respetar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, **deberá utilizar un lenguaje incluyente** para dirigirse a la ciudadanía mediante la propaganda para promocionar su participación política a través del voto.

d) Una vez efectuado lo anterior, deberá informarlo a la Sala Superior, dentro de las 24 horas siguientes”¹⁶.

Ahora imaginemos un país racista, con una amplia diversidad de orígenes étnicos, en el que pocas personas afrodescendientes han gobernado.

Imaginemos esta sucesión de hechos. Cinco personas se inscriben a una contienda electoral: tres son afrodescendientes. Por su trayectoria política y reconocimiento social, dos afrodescendientes podrían triunfar porque ya han ocupado puestos de elección popular: una Presidencia Municipal y una diputación.

Al inicio, la autoridad reconoce sus candidaturas: en menos de un mes declara improcedentes sus registros.

¹⁶ Considerando noveno.

Promueven juicios de defensa de sus derechos ciudadanos, la autoridad superior les restituye las candidaturas. En las campañas de promoción del voto, las personas que aparecen en todas las imágenes que aprueba la autoridad electoral, son de piel blanca.

Las dos personas afrodescendientes nuevamente promueven juicios de defensa de sus derechos ciudadanos y el más alto tribunal les da la razón: no pueden utilizarse imágenes que refieran sólo a personas rubias, blancas, caucásicas.

¿Por qué la sucesión de obstáculos genera suspicacia? porque se trata de un país con antecedentes de racismo en el que hay un alto índice de asesinatos en razón del color de piel, en el que personas blancas ofenden, amenazan y violentan en las calles y en sus casas, a las personas “de color”, afrodescendientes.

Con todos esos antecedentes, aún hay quien considera exagerado expedir manuales, protocolos y leyes que prohíben el racismo. Para quien es “normal” el racismo porque ha sido bien visto social, familiar, laboralmente, y para quien profesa una religión en la que las personas afrodescendientes son tratadas como inferiores y no tienen derecho a formar parte de la jerarquía porque quien la fundó no tenía aprendices o ayudantes de piel negra, insistir en el tema es necio.

Se requiere hacer más cuando de esa desigualdad resultan privilegios para el grupo que redacta las normas, dicta los cánones, gana el dinero y considera que merece tener más poder que el resto, por su color de piel.

A ese grupo que dicta las normas se le llama hegemónico. En las sociedades occidentales lo conforman hombres blancos, heterosexuales, sin discapacidades, económicamente solventes.

Es interesante observar cómo una y otra vez cierran las puertas a dos mujeres con exitosas trayectorias políticas, no señaladas por corrupción o condenadas por algún delito. Ambas, reconocidas militantes de sus partidos políticos.

Poner en perspectiva estos hechos, desde una óptica que a todas luces resulta discriminatoria, sirve para entender por qué toda autoridad está obligada a promover la defensa de los derechos humanos de todas las personas en México, y expresamente los de las mujeres.

El mandato es evitar “el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin desequilibrio por motivos de género”¹⁷.



¹⁷ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes: SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 acumulados. Actoras: Ana Teresa Aranda y otra. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Magistrado Ponente: Constanco Carrasco Daza. Secretario: Hugo Balderas Alfonseca. III. Análisis de los motivos de diseño.

II. Lenguaje, género y comunicación

Este Manual está dirigido al personal que labora en el TECDMX pero lo pueden utilizar quienes se desempeñan en cualquier otra institución, tanto si se imparte justicia como si se tiene interés en adoptar herramientas en el lenguaje que **promuevan** la inclusión de manera explícita, como ordena a toda autoridad mexicana de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 1º. **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar**, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El uso de un Lenguaje Incluyente no es necesidad sino una necesidad, no un acto de generosidad sino de justicia.

Por eso, el personal del TECDMX debe tener en cuenta en cada escrito o discurso pronunciado, en cada una de las acciones que realiza y las decisiones que toma en el ámbito jurisdiccional, administrativo o cualquier otro, que existen seres diversos, con necesidades y contextos diferentes al perfil tradicional o estereotipado de “hombre”; que a esas personas diversas, históricamente se les han desconocido derechos que ahora la Constitución mandata respetar y garantizar.

Cuando una persona nació, creció y/o se educó en un medio clasista, racista, sexista, machista u homofóbico, el “imaginario machista”, generalmente representa al ser humano en la figura de un hombre, joven, alto, heterosexual, blanco (caucásico), sano, bien parecido, sin discapacidad, no indígena.



La imagen aparentemente aspiracional del hombre “perfecto”, se construye de manera involuntaria a muy temprana edad en la familia y la escuela. Luego la religión, medios de comunicación y Redes Sociales, refuerzan que “eso es de nenas”, “pórtese como un hombrecito”, “calladita te ves más bonita”.

Si nos basamos en fantasías llenas de etiquetas o estereotipos, persistirán “actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía (...) de las mujeres, que valorizan de forma inferior -en comparación con los hombres- el trabajo de la mujer y los roles que tradicionalmente le han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados de las mujeres; la negación de las múltiples formas de composición de las familias, y la violencia familiar”¹⁸.

A veces se tratan los temas del lenguaje incluyente como los muebles supuestamente ergonómicos. Se piensa que el mobiliario se adapta a la diversidad de personas y cuerpos.



Lo que en realidad sucede es que la industria utiliza el término “ergonómico” como si eso significara adaptabilidad al cuerpo humano, pero los avances en materia de igualdad de género nos llevan a descubrir que el mobiliario está hecho para personas más bien de alta estatura, hombres fuertes, hábiles, robustos, sin discapacidades.

Lo “ergonómico” es más bien “andronómico”. Lo mismo sucede con el lenguaje aparentemente genérico que en realidad es masculino y por eso excluyente.

Si no se visibilizan ni cuestionan las creencias en las que se basan los prejuicios, se seguirán reproduciendo y validando formas de discriminación que vulneran derechos humanos de las mujeres y de otros grupos sociales. El efecto en la sociedad es devastador.

Particularmente “los tribunales constitucionales [...] como correctores del sistema, tienen un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural; dado que quienes juzgan, son (y deben ser) agentes de cambio en el diseño y ejecución”¹⁹ del sistema en el que se funda la desigualdad.

Ahí entra el Derecho cuyo fin “es combatir esas relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del sistema (...) a través del quehacer jurisdiccional”²⁰.

¹⁸ Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2015. Pág. 13.

¹⁹ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes: SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 acumulados. Actores: Ana Teresa Aranda Orozco y otra. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Magistrado Ponente: Constanancio Carrasco Daza. Secretario: Hugo Balderas Alfonseca. <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm> III. Análisis de los motivos de disenso. Cfr. “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres con elementos de género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. México, 2018. Pág. 49.

²⁰ Ibid.

III. La violencia contra las mujeres en el lenguaje

En México persisten condiciones estructurales como leyes, reglamentos, programas gubernamentales y protocolos que obstaculizan el acceso a los derechos humanos de las mujeres y condenan a las personas a cumplir con determinados roles a partir de su identidad sexo-genérica.

Esas condiciones “demandan un especial compromiso de las y los jueces, quienes, por medio de sus sentencias, intervienen en la vida de las personas y en la definición de cuestiones relativas al Estado y su actuación. Además, generan precedentes de gran impacto en el debate público”²¹.

“La labor jurisdiccional juega un papel relevante en la caracterización de las mujeres. Quienes imparten justicia tienen en sus manos [la posibilidad de] hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho, intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su orientación sexual”²².

²¹ Ib. pp. 13 y 14.

²² Ib. p. 14.

El Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte, cita algunos ejemplos ilustrativos como el precedente sostenido por la Primera Sala, de 1994 a 2005, por el que se determinó que la cópula impuesta por el esposo, no configuraba el delito de violación²³ hasta que años después, la misma Corte determinó que sí se podía configurar el delito de violación en el matrimonio, si el hombre, mediante violencia física o psicológica, forzaba a la mujer a tener relaciones sexuales.

Pero, ¿qué tiene que ver la violación con el Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista?

El origen es común: que se considere a las mujeres inferiores y subordinadas a los hombres, como si fueran de su propiedad.

Para erradicar actitudes sexistas y machistas, ha sido necesario reformar la Constitución, promulgar leyes, expedir protocolos, sensibilizar al personal de



²³ Ibid.

las instituciones públicas y privadas, para que las personas se despojen gradualmente de los hábitos excluyentes que las sociedades han adoptado como parte de su cultura, educación o humor.

Pero el uso de un Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista NO es solo para quien juzga: aplica para todo el personal que labora en el TECDMX. Tampoco basta para generar igualdad o erradicar la discriminación ni consiste en desdoblar sin sentido sustantivos o adjetivos en masculino y femenino. El lenguaje es mucho más que sólo la repetición de palabras.

En la sentencia del TEPJF²⁴, Expedientes: SUP-JDC-1619 y 1621/2016 acumulados, se cita la siguiente definición: “los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos, los cuales cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan”²⁵.

En este Manual se utiliza la definición antes citada para analizar y comprender el reiterado mandato legal que exige incluir a las mujeres en el lenguaje jurídico, entendido como códigos, signos, símbolos, como la expresión de ideas y creencias. Y se utilizan ejemplos que representan la diversidad humana y, en contraste, el impacto del lenguaje excluyente, sexista o discriminatorio en casos específicos.

El Lenguaje, una herramienta poderosa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación “considera que el mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia, un ejercicio de **Deconstrucción** [desmontar ideas, creencias, deshacerse de prejuicios y volver a construir desde la perspectiva de Derechos Humanos y de Género] de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho, hasta el momento en que se les plantea una controversia para su solución”²⁶.

DECONSTRUCCIÓN



El Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres del TECDMX conmina a realizar un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho (p. 49).

²⁴ Cfr. Nota al pie 12.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

Es frecuente escuchar a quienes restan importancia a la inclusión en el lenguaje, argumentos como: “el lenguaje no cambiará la realidad”, “lo importante es incluir en la vida real”, que las mujeres u otros grupos poblacionales “no se sienten excluidos si no se les nombra”, “es de mal gusto” o “es falta de economía en el lenguaje, desdoblar para incluir: candidatas / candidatos, magistradas / magistrados”, por ejemplo.

“El TEPJF considera que el lenguaje no debe alentar desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, sino que se debe utilizar un lenguaje incluyente en correspondencia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país”²⁷.

El Protocolo de la Suprema Corte aclara que, “si bien cambiar la forma en que se utiliza el lenguaje no conllevará de forma inmediata a la materialización de la igualdad real, el potencial transformador que éste tiene, **puede ser una herramienta con gran poder simbólico en las sentencias** que buscan garantizar el derecho a la igualdad”²⁸.

²⁷ Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres con elementos de género en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Acuerdo Décimo Cuarto, p. 56.

Decir Magistradas y Magistrados no basta, pero pronunciar o escribir la palabra en femenino, invita a considerar que el TECDMX se compone de mujeres y de hombres, y no sólo de hombres, como sucedió en todas las instituciones durante siglos.

IV. La Comunicación escrita en el TECDMX

El criterio relacionado con los artículos 1º y 4º Constitucionales así como los elementos para juzgar con perspectiva de género del “Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género”²⁹ son esenciales:

“Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método (...) a fin de verificar si existe una situación (...) que, por cuestiones de género, impida impartir

²⁸ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª edición, 2015. P. 130.

²⁹ Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, Versión 2017, pág. 21. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>

justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, quien juzgue debe tomar en cuenta lo siguiente:



Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género³⁰.

Los criterios sobre el lenguaje libre de prejuicios o creencias infundadas sobre las diferencias entre mujeres y hombres, aplican a todo el personal, permanentemente.

Hay que modificar formas de dirigirse o referirse a las mujeres para que en ningún momento se retomen las formas discriminatorias, por ejemplo: "avísales a las niñas que tenemos junta", "¿tus niñas ya tomaron vacaciones?", "todas mis niñas son sindicalizadas", refiriéndose a las mujeres.

³⁰ Tesis jurisprudencial: 1º/J.22/2016, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011430&Semanao=0> Protocolo del TECDMX, Acuerdo Octavo, 4. Juzgar con perspectiva de género, p. 47.

1. ¿Cómo hacer incluyentes los términos electorales?

La errónea idea de que hay personas superiores y otras "no tan superiores" aplicado a hombres y mujeres respectivamente, ha producido en todos los ámbitos del actuar humano, desigualdades e injusticias: a los hombres se les ha permitido o promovido el estudio, el trabajo remunerado y el descanso.

A las mujeres, en contraste, se les ha prohibido el estudio y esto sigue vigente en muchos países del planeta; a las mujeres se les paga menos que a los hombres o no se les paga: eso viven las amas de casa en relación con el trabajo doméstico en Latinoamérica.

El derecho de las mujeres al descanso o la diversión se limita al espacio doméstico y generalmente acompañadas por hombres: marido, hijo, tío, primo.



Algo muy parecido sucede con las personas no mestizas, esto es, indígenas o afroamericanas.

Algunos prejuicios se manifiestan en refranes, otros en la música popular y en cualquier espacio cultural.

Por ejemplo, se cree que las personas indígenas son “ladinas”, que las personas afrodescendientes o con tatuajes son malas.

En la primera versión del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, edición 2017 (p. 43) se puede leer:

“Los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección”. ¿Cómo incorporar el uso de un Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista en las ponencias?

- No puede afirmarse que hay inclusión si todos o la mayoría del personal de una institución son hombres.
- Ser mujer no garantiza *per se* la inclusión: todas las personas servidoras públicas deben capacitarse en igualdad y no discriminación.

En los proyectos de resolución de juicios, sentencias, votos particulares, engroses, criterios jurisprudenciales y demás documentos, se deben considerar siempre los impactos diferenciados entre mujeres y hombres:

a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

b) Cuando les afecta en forma desproporcionada.

Esto último se refiere a hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que puede generarles³¹.

Por ejemplo, las candidatas que son madres, frecuentemente tienen un Curriculum más limitado que los hombres.



La igualdad no consiste en evaluar con “los mismos parámetros” a las mujeres y a los hombres que tienen interés en participar en elecciones, mientras no hayan tenido oportunidades iguales durante un periodo considerable.

³¹ Cfr. Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, TEPJF, Versión 2017, pág. 44. Versión 2017. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>

En el lenguaje institucional que se utiliza en el TECDMX, deben considerarse todas las formas de discriminación para evitarlas absolutamente. Si un término no se usa delante de mujeres porque sería una falta de respeto, debe dejar de utilizarse también con los hombres.

El saludo es una forma evidente de manifestación del lenguaje corporal.

En diversos espacios, el saludo entre hombres es con un golpe fuerte en la espalda; en cambio, cuando un hombre saluda a una mujer, nunca lo hace con un golpe sino de beso o de mano.

Entre mujeres nunca se saludan golpeándose. Algunos hombres afirman que no es un golpe, sin embargo la piel se enrojece luego de ese tipo de saludos.

El lenguaje corporal será neutro e incluyente cuando el saludo no distinga entre sexos. Por tanto no se deben utilizar gestos violentos como golpes en la espalda, con nadie.



Los hombres con actitudes machistas niegan que están tristes o algo les duele porque el mandato del machismo es: "los hombres no lloran", y por eso no se cansan y algo que pesa no es pesado porque su fuerza física "puede cargar todo".

En el lenguaje corporal también se pueden comunicar formas de violencia, e incluso reflejar desigualdad.

Por eso y para evitar malos entendidos en materia de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral (HASL), se recomienda que en los espacios laborales, el personal se salude de mano o de palabra, nunca con palabras solo aplicables a las mujeres:

"Buenos días, linda",
"Qué tal, nena",
"Nos vemos, muñeca". Y a los hombres:

"Qué onda, c...". Lo que no se dice a las mujeres, no se debe decir a los hombres y viceversa: "hola, muñeco".



El siguiente apartado ofrece herramientas para redactar documentos incluyentes y así atender la obligación constitucional (Art. 1º) de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y/o reparar violaciones a los derechos humanos en materia electoral en la Ciudad de México.

2. Indicadores para juzgar sin sexismo

Es frecuente que quien juzga no tenga intención de excluir o discriminar³², pero sin las herramientas necesarias, no es posible entender o fijar parámetros para medir la desigualdad en razón del género.

Entonces, ¿cómo incorporar la Perspectiva de Género en la redacción de documentos jurisdiccionales, no sólo en el lenguaje escrito sino en la formulación misma del proyecto?



³² La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art. 1º, fracc. III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades...

La inclusión del femenino en los textos no incluye ni erradica la exclusión. Incluir y erradicar el sexismo inicia discurrendo, “pensando” desde la realidad de las mujeres y su marginación histórica en todos los ámbitos, inclusive el electoral.

No basta con citar una amplia bibliografía relativa a la igualdad entre mujeres y hombres, o a la prevención de la violencia política contra las mujeres con términos utilizados en la Constitución o en la metodología feminista.

El Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista inicia en el discurso, en la función racional de discurrir, no en el habla o en lo escrito.

No basta que en una sentencia se cite el marco legal sobre igualdad o no discriminación, o incluso se utilicen términos relacionados con la Perspectiva de Género si no se razona y argumenta considerando la historia, las estadísticas y la desigualdad misma.

El Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista debe considerar las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres. Exige pensar con neutralidad,

inclusión y sin sexismo, considerando los “ingeniosos” subterfugios que han impedido el acceso de las mujeres a todos los espacios, incluyendo su acceso al poder político.

Cuando no se considera la realidad que históricamente han vivido las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, se ve como “natural” que el lugar de las mujeres sea la cocina.

No basta con tener leyes o citarlas en un contrato, oficio, comunicado o sentencia: hay que aplicar las leyes.

El rezago que existe en las cifras del poder político en México, exige crear indicadores y parámetros, y encontrar argumentos que permitan juzgar desde el lugar de las mujeres, no desde el sitio de privilegio del grupo dominante, esto es, desde una visión masculina que niega a las mujeres la igualdad sustantiva, de derechos y de oportunidades.



3. Documentos oficiales y Oficios

Los cargos no se deben expresar sólo en masculino ya que, en términos legales, por encima de cualquier otro ordenamiento local está el Art. 1º Constitucional, el 15 Bis y 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³³ y demás ordenamientos en la materia, que obligan a implementar acciones afirmativas para evitar toda forma de exclusión que discrimine, en este caso, a las mujeres.

En los escritos oficiales como nombramientos y contratos, la regla es sencilla: si se dirige o refiere a una mujer se debe escribir su cargo y cualquier alusión al género, en femenino.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece entre las acciones necesarias para lograr la igualdad sustantiva, **“la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”**.

³³ Cfr. TEPJF. Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. Jurisprudencia 3/2015. Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias. Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Jurisprudencia 11/2018. Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. Tesis XXIV/2018. Acciones afirmativas indígenas. A través de un trato diferenciado justificado, aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular.

4. Proyectos de Sentencias

La historia ilustra con claridad cómo las mujeres fueron excluidas de prácticamente todos los campos de la actividad humana relacionada con la producción y las destinaron exclusivamente al rol de la reproducción.

Recluir a las mujeres al espacio de lo privado por razones biológicas **-porque nacieron con cuerpo de mujeres-**, para que ellas se encarguen en exclusiva de la **reproducción** y lo que ésta conlleva, automáticamente las excluyó de la vida pública, de la participación en la toma de decisiones de las cosas que interesaban a la sociedad. El mandato patriarcal fue: las mujeres a la reproducción y los hombres a la producción.

La materia electoral no es excepción a la regla: las sociedades se acostumbraron -y en algunas lo asumieron como mandatos legales- a prohibir a las mujeres participar en lo público (*Res-pública*), en las cosas de interés común. Algunos ejemplos conocidos: en países “avanzados” como Japón y España, las mujeres no pueden o podían ser emperatrices o monarcas, sólo consortes.

En la mayoría de los países democráticos del mundo, no gobiernan mujeres. Entre las pocas naciones en

que esto ha sucedido hay que citar a Islandia y los países nórdicos, Reino Unido, Alemania, Israel, Nueva Zelanda, Filipinas, algunos de Centro América como Costa Rica y Panamá.

Los que nunca han sido gobernados por mujeres: Estados Unidos, México, España, Francia, Italia, los países árabes con excepción de Pakistán y prácticamente toda África.

Este fugaz repaso permite entender que el acceso al poder político ha sido casi exclusivo para los hombres... y, por tanto, la terminología y el lenguaje.

Por ejemplo, en pleno siglo XXI y frente a toda estadística local o global, sigue habiendo personas que discuten y defienden que *Presidenta* es incorrecto.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua reconoce el uso en femenino y en masculino de la voz *Presidente*, *ta*³⁴.

En la mayoría de los casos, esas personas son las mismas que no se cuestionan si “sirvienta” es correcto. Las causas tienen que ver con esa visión reducida y retrógrada que considera que el acceso al poder sigue siendo exclusivo de hombres.

³⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Voz: *Presidente*, *ta*. <https://dle.rae.es/?id=U6Yu3bh>

Entre otras, se pueden considerar las siguientes manifestaciones, acciones u omisiones, relacionadas directamente con el uso del lenguaje excluyente o sexista, explícitamente en la redacción de resoluciones jurisdiccionales³⁵:

(...) g. [Que] Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. (...)

i. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres. (...)

l. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

m. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. (...)

o. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o



reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. (...)

v. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a la voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

Es importante que en la elaboración de las actas de las sesiones y reuniones, se utilice correctamente el lenguaje de modo que, por ejemplo, a veces inicie el listado de personas en femenino y otras en masculino, privilegiando la aplicación de acciones afirmativas que, si bien se encuentran en un ordenamiento federal, pueden utilizarse para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como manda la Constitución y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³⁶.

³⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 24. Discusión del 12 de abril de 2018 en la que se reforma la ley.

5. “Machotes”: incorrecto

Al preguntarse por la similitud que guarda el término “machote” con “macho” se pueden encontrar diversas interpretaciones. En México, el término se usa para referirse a un modelo o formato único a seguir. En inglés se denominan “Layout”.

Tradicionalmente su contenido es exclusivamente masculino, desatendiendo normas básicas de inclusión. Para acatar la legislación en la materia, los formatos deben considerar mujeres, hombres e intersexuales. Se recomienda dejar abierta la respuesta para que cada quien se identifique con el sexo que quiera.

No se debe utilizar sólo el masculino o dar preeminencia al padre sobre la madre, o a las parejas heterosexuales sobre las homoparentales.

³⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 15 Bis. Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Texto erróneo	Texto correcto
Apellido paterno Apellido materno	Primer apellido Segundo apellido
Nombre del padre o tutor	Madre/s, padre/s o persona tutriz
Candidato	Nombre de persona candidata
El Demandante	La/El demandante – La persona demandante
El Trabajador	El/La Trabajadora

Las formatos se pueden hacer incluyentes usando diagonal, por ejemplo: nombre de la/s madre/s y/o del/ los padres.

6. Boletines y Comunicados

Los boletines y comunicados son herramientas de comunicación que se utilizan para informar a los medios sobre temas de interés público del TECDMX.

Los boletines se titulan con una frase que sintetiza el contenido, y se subtitulan con dos o tres frases más específicas sobre lo que se quiere enfatizar del contenido.

Tanto quien lo redacta como quien da el Visto Bueno, debe asegurarse de que en el lenguaje se incluye explícitamente a las mujeres y **que su inclusión contribuye a visibilizar sus aportaciones a la sociedad**, no como madre, esposa o ama de casa, sino como ciudadana.

Texto erróneo

Todos los miembros del partido político participarán en las consultas.

Los funcionarios de casillas dedican 8 horas a capacitarse.

Texto correcto

Todas las personas que integran el partido político participarán en las consultas.

El funcionariado de casillas dedica 8 horas a capacitarse.



Además de ser una incorrección en el uso del lenguaje, se trata de un hábito profundamente arraigado que invisibiliza lo “femenino”. Por ejemplo, se habla de personas al principio de una frase, y lo demás se refiere en masculino.

7. Contratos, Convenios y otros instrumentos jurídicos

La contraparte del TECDMX en cualquier contrato o convenio, invariablemente es una persona física o una moral. Gramaticalmente la palabra “persona” (moral o física) es femenina, sin embargo, al inicio de dichos instrumentos es usual leer que, “en adelante, a la contraparte se le denominará <El Proveedor>”, a pesar de que el sujeto al que se refiere es femenino (la persona).

Esto sucede porque se ha normalizado masculinizar hasta los términos gramaticalmente femeninos.

En la administración pública todos los nombramientos de personal son individuales, no colectivos, lo que significa que, si se “personaliza” el nombre de la persona, lo mismo se debe hacer con el puesto o cargo: jefa, directora, magistrada.

Cada institución debe armonizar los instrumentos jurídicos o administrativos que emite para que, desde el lenguaje, se respeten los derechos de todas las personas, y como consecuencia se reconozcan las aportaciones de las mujeres al desarrollo del país.

Texto erróneo	El proveedor
Texto correcto	La proveedora (en femenino porque el sujeto es la persona, la empresa, la institución)
Texto erróneo	El responsable
Texto correcto	La persona responsable

El TECDMX debe incorporar el Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista en todo su quehacer, desde remuneraciones, elaboración de perfiles de puestos, manual de organización, prestaciones de mujeres y de hombres, hasta la disposición de un presidium, personificadores, tarjetas de presentación, señalización, asignación de equipo y oficinas, entre otros aspectos tal y como acordó el pleno en el Acuerdo Décimo cuarto del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres, del TECDMX.

Incorporar un lenguaje incluyente no consiste en desdoblarse sustantivos femeninos y masculinos sino en promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de derechos.

8. Publicación en Estrados y Avisos institucionales

En todo aviso institucional del TECDMX a través de estrados, medios de comunicación, Redes Sociales o cualquier otro, se debe observar lo señalado en el presente Manual.

A las mujeres y a todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se les debe citar, ilustrar o representar con palabras e imágenes **que aporten a la inclusión,**

hasta que se erradiquen las formas discriminatorias que se han naturalizado social y culturalmente.

V. Diseño y Comunicación Visual

1. Fotografías, ilustraciones y videos en Postal y GIF

Si bien lo usual es encontrar en las páginas de internet o en Redes Sociales imágenes de hombres en traje y corbata, en ropa casual o de deportes, las imágenes del TECDMX deben representar la diversidad de la Ciudad de México: mujeres, niñas, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidades, familias **monoparentales** (con **una** madre o padre) u homoparentales (con dos madres o dos padres),



parejas no heterosexuales, y demás formas de diversidad humana.

No se deben representar o publicar ilustraciones, fotos o videos con:

- Mujeres vistas como cosas, como propiedad de algún hombre, con ropa ajustada, como si fueran maniqués y no personas.
- Solo hombres o mayoría de hombres.
- Mujeres como madres, esposas o amas de casa.
- Niñas con muñecas, cocinitas, instrumentos de limpieza y niños con armas, herramientas o vehículos motorizados.
- Personas adultas mayores sin oficio, tristes, frágiles o enfermas.

- Personas indígenas que representen ignorancia o en situación de pobreza.

Toda imagen debe representar mujeres, personas indígenas o con discapacidad en lugar de solo hombres, en actividades políticas, administrativas y jurisdiccionales.



2. Infografías

La información contenida en una infografía debe considerar la diversidad humana. No basta dar cifras “genéricas”. Desagregar datos permite reconocer brechas de desigualdad así como privilegios derivados del sexismo, racismo, homofobia, xenofobia y demás desigualdades.

Como su nombre lo dice, son cifras acompañadas de gráficos que facilitan su comprensión. Por eso, los gráficos (fotos, tablas, barras) deben ilustrarse como se señala en el número anterior.

3. Gráficas

La Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 2017, que entra en vigor en septiembre de 2018, considera las importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 2011 en materia de Derechos Humanos, incluidas las electorales. Sin embargo, la misma CPCDMX prevé que lo referente a la materia electoral, entre en vigor el día siguiente de su promulgación.

Así, el TECDMX se convierte en la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de plena jurisdicción para garantizar que todos los actos y

resoluciones electorales locales, procedimientos de participación ciudadana y procesos democráticos de su competencia en la CDMX, se sujeten al orden constitucional, convencional y legal del Estado mexicano. Así, el TECDMX adquiere los compromisos que recoge el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley Procesal Electoral de la CDMX.



Pero no sería posible atender un mandato constitucional si no se sabe de sus causas y efectos. Todos los compromisos en materia de Derechos Humanos, obligan a generar estadísticas e indicadores de desigualdad como la herramienta inicial para erradicar la discriminación.

La métrica para dimensionar la desigualdad entre mujeres y hombres se llama "brechas de género" y mide el reconocimiento de derechos, acceso al poder político, ingresos económicos, participación y acceso a la salud, educación, uso y control de los recursos, y demás oportunidades que garantizan el desarrollo de una persona.

La información contenida en las gráficas **debe considerar indicadores desagregados por género, esto es, cifras de la desigualdad** que permitan comparar el avance o retroceso de la igualdad de género así como de la erradicación de toda forma de discriminación.

VI. Internet y Redes Sociales

El siglo XXI ha sido un siglo de cambios vertiginosos en todos sentidos, desde la revolución de las tecnologías de la información hasta la forma de relacionarse la humanidad, y la situación de las mujeres en México no se queda al margen de esas revoluciones.

En México, la sociedad va aprendiendo a reconocer estereotipos que discriminan a través de "dichos" o refranes, y otros elementos que conforman la cultura, que han sido bien vistos por siglos, y se traducen en injusticias y desigualdades contra grupos de personas, pero en especial contra las mujeres: "la que no enseña, no vende", "la culpa no es del indio sino del que lo hace compadre", entre otros.

Esas costumbres "bien vistas", son asimiladas por una cultura cargada de pre-juicios (juzgar antes de conocer), estigmas, machismo y otras inercias perniciosas para quienes forman parte de la sociedad.

Sin duda es difícil reconocer hábitos que “se llevan puestos”, des-velar creencias, porque en la mayoría de los casos las personas creen que no discriminan o que si sus comentarios hacen sentir mal a las personas o a un grupo social, no es “de mala fe”.

Es preciso erradicar todo lo que genera desventajas y obstáculos que impiden a las personas ser libres, fijarse objetivos y metas sin estereotipos o prejuicios.

El machismo y la visión de superioridad que conlleva, se transmite de una generación a otra con entrenamientos cotidianos desde el nacimiento.

Ese entrenamiento incluye “hacerse el desentendido” frente a bromas, burlas o comentarios contra personas indígenas, afroamericanas, mujeres, gays. Frente al *mobbing* o *bullying*, formas de hostigamiento o acoso.

Si bien el uso de las Redes Sociales ha transformado la vida en sociedad, también nos ha enfrentado a nuevos retos como el *ciberbullying* o acoso a través de redes, las noticias falsas (*fake news*), el uso y abuso de robots (*bots*), entre otros que se configuran en el mundo real y se trasladan al ciberespacio (Cfr. Sentencia TECDMX-JEL-235/2018 y acumulados).

La cultura del machismo ordena sumarse a las burlas, bromas o *bullying* para “pasar desapercibido” y, de

esa forma, no ser la siguiente víctima de quien orquesta la discriminación. Es importante llevarlo al terreno de las Redes para evitar la exclusión o discriminación. A continuación se ofrecen algunas ideas para las Redes más utilizadas en el TECDMX.

1. Youtube e Instagram

Los criterios citados con anterioridad sobre videos e imágenes, son aplicables a estas dos redes. Cuando se planea la grabación de un video o la captura de imágenes fijas, hay que incluir personas diversas e igual número de mujeres y de hombres. Si eso no es posible porque los espacios son impares, debe haber mayor número de mujeres, lo mismo en un presidium o foro.

Si eventualmente llegara a haber más mujeres, personas gays o indígenas en las imágenes de un presidium, no se trata de discriminación hasta que las cifras macro de desigualdad se hayan revertido. Legalmente se denominan Acciones Afirmativas o Medidas de Nivelación.

El enfoque visual de las personas que participan debe ser similar: las mismas tomas deben hacerse para hombres que para mujeres.

Si se hace un *close up* de una persona indígena, se debe hacer de una mestiza. Si no se hace de una

persona sin discapacidad, tampoco debe hacerse de una con discapacidad.

En materia electoral, la jurisprudencia es amplia: igual tiempo en cámara mujeres que hombres, igual tiempo en el uso de la voz, con el micrófono.

La comunicación del TECDMX debe promover la igualdad mostrando la diversidad con naturalidad. Si se busca representar en un video de YouTube la diversidad sexual, se puede representar con dos mujeres de la mano, evitando estigmas tradicionales que **etiquetan** a las personas (como si fueran bienes que llevan etiquetas), como mujeres masculinas y rudas, y hombres afeminados.

Ni todos los hombres gays tienen actitudes asociadas a lo femenino, ni las lesbianas son masculinas por ser lesbianas. Como en la heterosexualidad, hay diversas formas de ser homosexual.

Las actitudes a evitar son las que dicta la llamada "heteronormatividad", que en términos prácticos se traduce en las normas que ha impuesto el machismo.

2. Twitter

De acuerdo con todos los mandatos legales, en el TECDMX se debe promover, a través de la

comunicación y todo el lenguaje, la libertad: que cada persona sea como elige ser, independientemente de que nazca con cuerpo de hombre o de mujer.

Independientemente del género, edad, orientación sexual o aspecto físico, cada persona que forma parte del TECDMX es importante por sí misma, por el trabajo que desempeña, por su compromiso y capacidad para llevarlo a cabo y por el profesionalismo con el que lo hace.



En ese sentido, hay que evitar el uso de fotografías o videos en los que solo aparezcan hombres o en los que puedan existir elementos que remitan a alguna forma de violencia contra cualquier segmento (mujeres, niñas, niños o adolescentes, personas mayores, con discapacidad, indígenas).

Las imágenes deben representar a las mujeres como actoras del desarrollo. La representación de mujeres y hombres no debe incluir estereotipos que discriminen, esto es, actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres como amas de casa, mamás o esposas; y a los hombres como jefes, seres superficiales y poderosos, alejados de sentimientos y responsabilidades familiares.

Si para ilustrar un boletín sobre una actividad del TECDMX no se cuenta con imágenes que representen a hombres y mujeres con cargos o niveles jerárquicos similares y en igualdad numérica, hay que utilizar otra imagen o editar el encuadre para que no se convierta en la imagen de un evento masculino o donde las mujeres ocupen espacios secundarios.

3. Facebook

Hay que evitar el uso de referentes masculinos para representar decisión, poder, capacidad y competitividad. Si no se cuenta con una imagen que represente a mujeres y hombres en igualdad, se puede utilizar una en la que una mujer juegue un papel tradicionalmente asociado con lo masculino, por ejemplo: una candidata en un acto público, una magistrada presidiendo una sesión de trabajo, una funcionaria de casilla como presidenta de mesa.

a. Para representar gráficamente información sociodemográfica de las personas electoras o de quienes ocuparían candidaturas, se deben usar figuras de hombres y de mujeres, en cantidades similares y si eso no es posible, privilegiando la presencia y actuar de mujeres.

b. Debe evitarse el uso de referentes femeninos para mencionar las tareas que tradicionalmente se asignan a las mujeres.

c. En un cartel o postal electrónica que invita al personal a preservar el orden e higiene en las áreas destinadas al consumo de alimentos, utiliza la imagen de un hombre que acaba de limpiar la cocineta o que está calentando comida. No a un hombre instruyendo o dando órdenes.



d. No se debe transmitir la idea de que los hombres son más importantes que las mujeres. Si en la imagen aparecen hombres y mujeres, deben representarse con capacidades, recursos y jerarquías similares.

e. Si se utilizan ilustraciones para informar cifras o dar a conocer datos estadísticos como gráficas e infografías, no se debe utilizar simbología que remita a estereotipos de género como flores y colores pastel para referirse a las mujeres, y autos y colores oscuros para referirse a los hombres. La información sobre hombres y sobre mujeres debe estar equilibrada en espacio, datos y no estereotipada.

VII. Recursos incluyentes

Tanto en programas como en normas, reglamentos y demás documentos oficiales, es usual descubrir que están redactados con la llamada “ceguera de género” o falsa neutralidad, que supone atender necesidades o beneficiar a hombres y a mujeres como si tuvieran las mismas condiciones, acceso a derechos o recursos, cuando en realidad no hay ley ni programa gubernamental que les afecte o beneficie de igual forma ni en igual proporción.

Cuando hay “ceguera de género” se cree que toda acción u omisión afecta por igual a mujeres que a hombres porque no se cuenta con indicadores, o bien, se ignoran cifras que prueban la desigualdad.

El desempeño y los retos que enfrentan las mujeres en la política no son iguales a los que enfrentan los hombres. El Protocolo de la SCJN cita en su introducción diversos

ejemplos que prueban dicha afirmación, así como las experiencias documentadas en muchos sitios, de las elecciones federales de 2018 y las licencias obligadas a alcaldesas en Oaxaca y otros estados.

En materia electoral, es importante trascender el dato numérico y adentrarse en la comprensión de los factores sociales, culturales, políticos e institucionales que originan y/o provocan la persistencia de brechas en el contexto político partidista de la CDMX.

Se trata de un tema innovador en el ámbito electoral. Sin duda, las aportaciones del TECDMX pueden marcar pautas para el resto del país. La obligación de promover la igualdad, va descubriendo subterfugios de partidos políticos en materia de género. La primera comprobación es sencilla: qué dictan los estatutos en materia de igualdad, cómo miden la desigualdad, si sus estadísticas están o no desagregadas, si hay reparación de las desigualdades históricas.

1. NO uses el masculino como genérico

La publicidad echa mano de generalizaciones que suprimen e invisibilizan (ocultan) la diversidad que caracteriza a la sociedad y excluye a las mujeres.

Cuando se cita a los equipos que colaboran en cada área, referirse a “colaboradores” excluye, como sucedería si se

utiliza “colaboradoras”. Un término correcto e incluyente es: “colaboran”, “equipo colaborador”, “los y las colegas”.

La ley manda a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, reconocer, nombrar y promover la diversidad. Por eso es importante hacerlo en cada acto de comunicación, no importa si se dirige a audiencias internas o externas.

Para entender la estructura del género en la lengua española y utilizarlo adecuadamente, hay que tomar en cuenta la clasificación de sustantivos o nombres personales, según el género gramatical (Guía de comunicación no sexista, 2011, Instituto Cervantes):

Sustantivos Variables: cambia la terminación de la palabra	Magistrada / Magistrado Alcalde / Alcaldesa Ciudadana / Ciudadano Actor / Actora Elector / Electora
Sustantivos comunes. Misma palabra: el género se establece con adjetivos y artículos	Las personas electoras La ciudadanía El personal
Sustantivos heterónimos: palabras diferentes de acuerdo al género	Hembra / Macho Madre / Padre Nuera / Yerno Matriarca / Patriarca
Sustantivos epicenos: misma palabra para referirse a los dos sexos sin distinción	Persona, víctima, gente, personaje, pariente, familiar, delincuente

2. Refiere en femenino profesiones, cargos y oficios de las mujeres

Para visibilizar la aportación de las mujeres a la sociedad, se pueden utilizar términos neutros para referirse a grupos conformados por mujeres y hombres, por ejemplo el Tribunal, la magistratura, el personal. También debe referirse a las personas considerando su cargo, profesión u oficio en la asignación de género: la magistrada, la abogada, la jueza.

Así se refieren cargos y profesiones en femenino:

- Cambiar de letra (a) o terminación (iz, isa, esa, ina) para feminizar el sustantivo: ministra, magistrada, directora, jefa, actriz, tutriz, poetisa, alcaldesa, virreina.
- Con artículo genérico para los casos en los que gramaticalmente es incorrecto cambiar o agregar la terminación para feminizar el sustantivo: la cónsul, la canciller, la agente, la policía, la médica, la conserje, la música.

Si una comunicación dirigida a un hombre contiene su cargo o profesión en masculino, hay que aplicar el mismo criterio para referirse a las mujeres.

Incorrecto: “el abogado Lara y la señorita Mora”.
 Correcto: “el maestro Lara y la doctora Mora”.

Ante la duda sobre cómo referirse a una mujer, hay que revisar el término correspondiente en masculino:

Mi reina	Mi rey
Señorita	Señorito
Damita	Caballerito
Linda	Lindo
Preciosa	Precioso
Nena	Nene
Hermosa	Hermoso
Querida	Querido

Ninguna de las anteriores son formas adecuadas de dirigirse a las personas en el espacio laboral. Si referirse de cierta forma a un hombre resulta ridículo o fuera de lugar, tampoco es adecuado para referirse a una mujer.

a. Utiliza sustantivos genéricos. Sustantivos que se refieren a personas, al margen del género, como: ser, activista, personaje, víctima.

b. Usa sustantivos colectivos. Se escriben en singular pero se refieren a colectivo compuesto por personas como la ciudadanía, el personal, el sindicato, sin género específico: el tribunal, el equipo, la gente, la guardia.

c. Utiliza pronombres que tienen referencia invariable en cuanto al género:

Posesivos	nos, nuestra/o, nuestros/as, su, sus.
Reflejos	se, te, nos.
Personales	yo, tú, ustedes.
Indefinidos	alguien, cada, cualquier, cualquiera, nadie.
Relativos	quien, quienes, cual.

d. Desdobra sustantivos. Utilizar pares de palabras que se diferencian por el género, hace visibles a mujeres y a hombres, y destaca la participación y aportaciones de las mujeres:

- Mujeres y hombres.
- Magistradas y magistrados.
- Candidatas y candidatos.
- Presidentes y presidentas.
- Madres y padres.

O mediante el artículo:

- Los y las candidatas.
- Los y las electoras.

Se recomienda usar este recurso solo si no hay otras opciones, porque su uso excesivo dificulta la comunicación.

El orden también comunica. Si se atiende al mandato legal de las acciones afirmativas, se recomienda en ocasiones anteponer el femenino al masculino como magistradas y magistrados, y en otras, anteponer el artículo masculino para que el sustantivo sea femenino: los y las candidatas, los y las directoras.

VIII. Recomendaciones para comunicar con Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista

A continuación se citan algunos recursos para saber si un documento contiene Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista.

1. Aprende a reconocer si un documento es incluyente

Al redactar o leer un documento, oficio, correo, tuit, presentación o al diseñar una infografía, asegúrate de que se reconocen las condiciones y necesidades específicas de las mujeres: que no han tenido el mismo acceso a estudios, actividades laborales y políticas que sus pares hombres.

Las referencias a las mujeres y a los hombres deberían poder intercambiarse sin problema.

Un ejemplo clásico pero representativo es éste: en **oficinas**, restaurantes, estacionamientos, tiendas y cualquier otro tipo de espacio público, a las mujeres se les dice señorita, hermosa, reina, damita, hija, muñeca, preciosa, nena, bonita, linda.

Si el correspondiente masculino resulta impropio o incluso ridículo para tratar así a un hombre, como caballerito, hijo, muñeco, precioso, nene, bonito, lindo, habrá que concluir que el lenguaje no es neutro sino que puede ser sexista y, por eso, discriminar.

Si en un discurso, en un escrito o incluso en el lenguaje coloquial a los funcionarios hombres se les refiere por su cargo o grado académico, las referencias a las mujeres deben ser iguales: por su cargo o grado académico.

2. Evita asociar papeles o Roles con hombres o mujeres

Otro recurso sencillo para aprender a incluir, consiste en revisar si en el lenguaje escrito, visual u oral, se asocian funciones, actividades, derechos y cualidades con el género de las personas.

Es común usar expresiones como los magistrados, los candidatos, los electores, los servidores públicos, los



jueces, y, en contraste, referir en femenino: las amas de casa, las secretarías, las de la limpieza.

Ningún oficio o profesión honesta es indigna. El problema con la asignación

de roles en función de si una persona es hombre o mujer, es que se asigna por tener "x" ó "y" sexo.

Para entenderlo mejor: es como asignar oficios de manera desigual a dos personas porque uno es mestizo (ingeniero) y la otra indígena (trabajadora del hogar). Asignar un oficio o papel en función del sexo o del origen étnico es una forma de discriminar o excluir.

Referirse en masculino a colectivos como los electores, los candidatos, los servidores públicos y los magistrados, excluye la participación de las mujeres en actividades empresariales, políticas o electorales.

En la práctica significa desconocer, como en 1917, el derecho de las mujeres, a elegir y ser electas, significa asumir que el servicio público es un espacio exclusivo para los hombres, y da por hecho, por ejemplo, que en el Poder Judicial mexicano y en los Órganos Autónomos, no hay juezas ni magistradas. Significa repetir la historia.

3. Evita reproducir estereotipos sexistas, racistas, clasistas, homofóbicos

Es común usar imágenes que destacan características masculinas o femeninas sin intención de ofender, aunque en realidad reproduzcan y refuercen etiquetas o estereotipos de género que el marco legal prohíbe reproducir aunque no se tenga la intención de discriminar.

Presentar a los hombres como ejecutivos, en un escritorio, asumiendo una posición de poder o control, y a las mujeres sumisas, buscando agradar, con ropa entallada, tacones o maquilladas es inadecuado. En muchos casos se utiliza la imagen de una mujer para señalar áreas para preparar café, área de impresoras, limpieza o telefonistas, lo cual es incorrecto.

Lo correcto y **OBLIGATORIO** es representar a mujeres y hombres con igualdad, no de forma "proporcional" o justificando prejuicios como: "es que hay más hombres jefes y más mujeres secretarías".

Los hombres tampoco se deben representar más altos que las mujeres o "acompañados" de mujeres de menor estatura, sumisas, en segundo plano o detrás de ellos.

Aunque los hombres sean en promedio más altos que las mujeres, representarlos así invita a concluir inconscientemente que ellos necesitan alimentarse más y por tanto recibir más sueldo. Genera la percepción de que son más fuertes, más valientes, más poderosos que las mujeres... solo por la estatura.

Lo correcto es ilustrar a los hombres en papeles en los que tradicionalmente no se les representa: como papás, limpiando las oficinas o cuidando a otras personas. A las mujeres ocupando puestos de poder, en espacios industriales o científicos, no haciéndose cargo de hijos o hijas.

Deben representarse con las mismas herramientas y recursos; a la mujer no se le debe representar con una escoba o cucharón, rodeada de bebés, niños o niñas, y al hombre con una computadora, un desarmador, en un auto o en una fábrica.

No todas las mujeres son o deben ser madres, ni solamente se les puede representar como mamás.

No todos los jefes son hombres ni todos los hombres son o deben ser jefes.

Para acabar con estereotipos o etiquetas de género que discriminan, hay que asignar características NO

asociadas al sexo de las personas, por ejemplo no utilizar colores rosa y azul sino verde, amarillo, naranja o rojo; cabello largo y corto en ambos sexos, herramientas de cocina y de construcción en manos de niños y niñas respectivamente.

Un ejemplo muy ilustrativo son los juguetes "para niñas o para niños". Los "juguetes sexistas" son los que se dirigen a la infancia en función del sexo: "carritos", máquinas, espadas y pistolas para los niños. Cocinas, lavadoras, juegos de té y muñecas para las niñas.

El sistema de dominación machista, **entrena a las personas** desde temprana edad para comportarse, actuar, vivir y hacerse expectativas de acuerdo a su sexo, sin respetar la libre decisión de dedicarse a lo que cada quien decida: la cocina, la ingeniería, ser madre, padre o no tener descendencia.

4. Incluye explícitamente a las mujeres en el lenguaje verbal y escrito

El trabajo del personal del TECDMX está dirigido a toda la sociedad, que es diversa y está compuesta por hombres y mujeres, por personas con diversas tonalidades en la piel, ojos, cabello; con formas de vida y cultura diversas. La comunicación tanto interna como externa, debe **NO dirigirse exclusivamente a hombres.**

Lo anterior significa que hay que referirse siempre y en todo momento a las mujeres, a su presencia y aportaciones. **Ni en la gramática ni en la vida social-política, el masculino incluye al femenino: son antónimos como negro-blanco, día-noche, bajo-alto.**

No reconocer como discriminación la exclusión en el lenguaje, significa que se desconocen la Constitución y las causas que llevaron a reformarla, no que no haya discriminación.

La exposición de motivos de la reforma de 1974 del Artículo 4º Constitucional³⁷, consideró lo siguiente sobre el principio de igualdad:

“...Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este

ELECCIÓN A GOBERNADOR



modo, la decisión popular de **conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.**



(...) Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una **completa revisión de los ordenamientos** que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social.

(...) Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y (...); consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres (sic) ante la ley (...) y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres. **La elevación a norma constitucional (...) servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva.”**

El mandato de la Constitución se materializa evitando expresiones como: “Estimados compañeros:”, “A todos los servidores públicos”. En su lugar, se pueden utilizar términos realmente neutros como: “Colegas”, “quienes conforman el servicio público”.

³⁷ Reforma publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1974.

Cuando la comunicación esté específicamente dirigida a una mujer, su cargo y cualquier alusión al género deben escribirse en femenino. Se dice y escribe así: magistrada, política, directora, jefa, candidata, actuario, abogada.

También se puede utilizar un lenguaje neutro como una forma sencilla de incluir en la comunicación, ya sea utilizando sustantivos neutros como la ciudadanía, o desdoblado, como las mexicanas y los mexicanos, los y las ciudadanas, las candidatas y los candidatos, los y las electoras, pero abusar del desdoblamiento puede generar animadversión en materia de inclusión.

Es frecuente que se utilicen términos neutros pero se les agregue un artículo masculino y así, se vuelve excluir a las mujeres.

Connacionales y colegas son sustantivos neutros. Al agregarle el artículo masculino, "el voto de **los** connacionales en el extranjero" es lo mismo que decir "El voto de **los** mexicanos en el extranjero", y en ambos casos se excluye a las mujeres.

Lo correcto es: "El voto **de connacionales** en el extranjero". Al omitir el artículo masculino, la palabra "connacionales" incluye a mujeres y a hombres.

5. Usa el lenguaje para promover la inclusión

"El lenguaje, dentro de su potencial perpetuador, también puede contribuir a imposibilitar la materialización del principio de igualdad. Este problema se ubica en las sociedades, cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino"³⁸.

"El sexismo se produce cuando las distinciones entre mujeres y hombres se convierten en jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra. A lo masculino sobre lo femenino y a los hombres como seres superiores a las mujeres"³⁹.

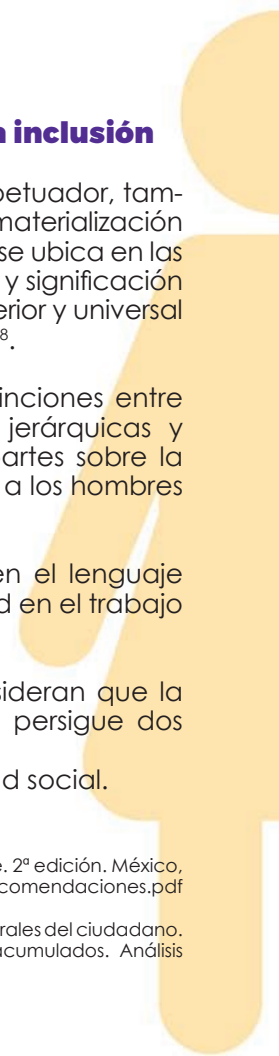
¿Cómo se puede eliminar el sexismo en el lenguaje para materializar el principio de igualdad en el trabajo jurisdiccional?

Diversas instancias internacionales consideran que la eliminación del sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos:

- Visibilizar a las mujeres y la diversidad social.
- Equilibrar las asimetrías de género.

³⁸ 10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. 2ª edición. México, 2009. <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/10recomendaciones.pdf> Pág. 9.

³⁹ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes: SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 acumulados. Análisis de los motivos de disenso.



El primero, visibilizar a las mujeres y la diversidad social, implica evitar expresiones sexistas: “patea como nena”, “parece vieja”, “es un maricón”, “no llores como mujer lo que no supiste defender como hombre”, que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada.

En materia electoral, es esencial reflexionar sobre las preguntas que debe hacerse quien elabora un proyecto de sentencia, un/a magistrado/a para identificar si detrás de una denuncia, subyace alguna forma de discriminación o violencia política de género: ¿cuántas mujeres conforman la dirigencia?, ¿cuántas han sido candidatas?, ¿cuántos recursos asignó el partido a la campaña de los hombres? y ¿cuánto a la de las mujeres?, ¿cuánto de los tiempos oficiales se asignó a cada una de las candidatas? y ¿cuánto a cada candidato?

Visibilizar a las mujeres entraña la responsabilidad de la autoridad juzgadora de pedir evidencias de las campañas para comprobar cómo las presentan, cómo se refieren a ellas y a ellos. Revisar el tratamiento que dan a unas y a otros en Redes Sociales.

El segundo objetivo, equilibrar las asimetrías de género, corresponde a la función modeladora del lenguaje,

que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género⁴⁰.

Equilibrar las asimetrías implica que no hay igualdad, simetría, entre unas y otros. Implica remodelar métricas, argumentos, prerrogativas, hasta erradicar todo lo que en el sistema y las estructuras, ha generado desigualdad.

Conclusión

La responsabilidad de promover la igualdad, la no discriminación y la inclusión no corresponde exclusivamente a las magistraturas del TECDMX sino a cada persona que labora en el Tribunal. Es fundamental capacitarse y construir indicadores que permitan reconocer si se está trabajando o juzgando sin sexismo.

Es frecuente que quien juzga con o sin intención de discriminar o excluir, como cita textualmente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 1º, III), y no cuenta con las herramientas necesarias, no podrá entender o fijar parámetros para dimensionar la desigualdad en razón del género.

⁴⁰ 10 Recomendaciones, CENSIDA. Pág.11.

Los parámetros que se utilizan para incorporar la Perspectiva de Género en la redacción de documentos administrativos o jurisdiccionales, no sólo en el lenguaje escrito sino en la formulación misma de los proyectos, son los indicadores y las brechas de género.

Usar el femenino en textos no incluye ni erradica la exclusión. Incluir y erradicar el sexismo inicia discurriendo, "pensando" desde la realidad de las mujeres y su marginación histórica en materia electoral.

En ningún espacio bastan las leyes o reglamentos si no se tiene la firme voluntad de incluir a los grupos tradicionalmente excluidos.

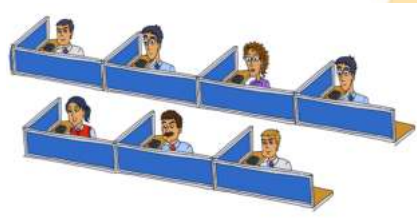
Tampoco es suficiente con conocer términos relativos a la perspectiva de Derechos Humanos o de Género si no se tiene la disposición de renunciar a los privilegios de quien ostenta el poder o el dominio.



El Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista inicia en la decisión libre y personal de cambiar hábitos y creencias que implican prejuicios. Ahí donde inicia la exclusión y la discriminación, debe extinguirse.

Tal y como se sumó la población blanca en la erradicación del racismo, se requiere que los que ostentan privilegios, los reconozcan y renuncien a ellos para promover la igualdad real de derechos y oportunidades entre las personas.

El paso más importante para asimilar y adoptar un lenguaje incluyente es reconocer la huella que cada quien conserva de machismo y sexismo.



Los siguientes pasos se dan con más facilidad: poco a poco se van descubriendo términos, actitudes, convicciones que hay que modificar.

Luego se buscan medios para cambiar: lecturas, conversaciones, películas, series, y sobre todo, valentía para reflexionar y erradicar el sexismo en cada conducta y en cada palabra, hasta conformar espacios libres de sexismo y de discriminación, respetuosos e incluyentes para todas las personas.

Bibliografía

- Carta de la OEA.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- CONAPRED. 10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. 2ª Edición. México, 2009. En: <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/10recomendaciones.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Guía Técnica para el Uso de un Lenguaje Incluyente en las Comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, 05 de diciembre de 2011.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Manual de Comunicación Institucional con Perspectiva de Género. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2016.
- María Delgadina Valenzuela Reyes. Evolución Legislativa sobre los Derechos e Igualdad Jurídica de la Mujer en México. Revista Latinoamericana de Derecho Social, No. 10, enero-junio de 2010.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Veracruz. En <http://www.plataformaivm.net/observatorio/la-realidad-en-graficas/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2018. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. 2ª edición Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2015.
- Violencia política contra las mujeres en razón del género. CNDH. México, 2017.

CASOS:

- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expedientes SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC1621/2016 Acumulados. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Respetar y propiciar la equidad de género y a no hacer uso de lenguaje discriminatorio y sexista. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF. 23 de mayo de 2016. En: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm>
- Caso "Aplanadora Radio" SRE-PSC-67/2018 propaganda no permitida en etapa de inter-campaña, además de apología a la violencia contra las mujeres ya que presenta a una de ellas atada de manos a punto de ser arrollada por una aplanadora.
- Caso Orizatlán SUP-REC-220/2016. Actos anticipados de campaña.

JURISPRUDENCIA:

- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017.
- Jurisprudencia núm. 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014.
- Jurisprudencia núm. 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014.
- Jurisprudencia 3/2015. Acciones afirmativas a favor de las mujeres. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015.
- Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015.
- Jurisprudencia 1ª/J.22/2016. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. Publicado el 15 de abril de 2016, Semanario Judicial de la Federación. En: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011430&Semanario=0>
- Jurisprudencia 11/2018. Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. Pendiente de publicación en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TESIS:

- Tesis XXVII/2016. Autoridades electorales. La propaganda institucional dirigida a promover la participación política de la ciudadanía debe emplear lenguaje incluyente en aras de garantizar el principio de igualdad. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016.
- Tesis XXIV/2018. Acciones afirmativas indígenas. A través de un trato diferenciado justificable aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis en materia electoral, Sexta Época, 14 de diciembre de 2017.

El Manual para el uso de Lenguaje Neutro, Incluyente y No Sexista del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se terminó de imprimir en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2018. La edición consta de 300 ejemplares impresos.

